

RESOLUCIÓN No. 089-SO-10-CEAACES-2018

**El Consejo de Evaluación, Acreditación y
Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador determina que todas las Instituciones de Educación Superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a lo establecido en la ley;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** el literal k) del artículo 174 de la Ley ibídem establece que es función del CEAACES: “Otorgar certificados de acreditación institucional así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. La vigencia de este certificado será al menos de tres años.”;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES dispone que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, a partir de la vigencia de la Carta Magna, todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y postgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** el Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior fue expedido por el Pleno del CEAACES mediante Resolución Nro. 002-052-CEAACES-2013, de 02 de julio de 2013, y reformado mediante Resolución Nro. 129-CEAACES-SE-17-2014, de 03 de septiembre de 2014, y Resolución Nro. 142-CEAACES-SO-12-2017, de 31 de mayo de 2017;
- Que** el artículo 3 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior determina: “El proceso de evaluación de las instituciones de educación superior se desarrollará con base al modelo y la metodología que sean determinados por el CEAACES, en

el que se incluirán los diferentes criterios, sub-criterios e indicadores, así como los ajustes en el peso de los parámetros de evaluación y en los estándares asociados.”;

- Que** el artículo 10 del Reglamento *ibidem* establece: “El proceso de evaluación de las instituciones de educación superior, se compone de una fase previa y de una fase de evaluación. La fase previa comprende: 1) Diseño de la metodología y de los instrumentos de evaluación; 2) Consignación de datos por parte de las IES; y, 3) Validación por parte de los evaluadores externos del CEAACES de la información consignada por las IES. La fase de evaluación se compone de: 1) Análisis de la información y evaluación preliminar; 2) Elaboración del informe final; y, 3) Resolución.”;
- Que** el literal e) del artículo 13 del Reglamento Interno del CEAACES determina que es deber y atribución del Pleno: “Aprobar los modelos y metodología aplicable a los diferentes procesos de evaluación que realice el CEAACES”;
- Que** mediante Resolución No. 002-064-CEAACES-2013, de 08 de octubre de 2013, el CEAACES aprobó el Modelo de Evaluación de los Institutos Superiores de Artes y Conservatorios Superiores;
- Que** mediante Resolución Nro. 160-CEAACES-SE-25-2014-10, de 10 de noviembre de 2014, el Pleno del CEAACES resolvió: “(...) Artículo 2.- Determinar que el Instituto Tecnológico Superior “Gráfico de Artes y Ciencias Digitales” se encuentra “en proceso de acreditación”, considerando los resultados obtenidos en la evaluación realizada por el CEAACES. (...)”;
- Que** a través de la Resolución No. 621-CEAACES-SE-12-2016, de 18 de mayo de 2016, el Pleno del CEAACES, resolvió prorrogar, hasta el 30 de junio de 2017, el plazo de ejecución de los planes de fortalecimiento institucional de los Institutos Superiores de Artes y Conservatorios Superiores “En proceso de acreditación”;
- Que** mediante Resolución No. 215-CEAACES-SE-18-2017, de 19 de julio de 2017, el CEAACES aprobó los ajustes al Modelo de Evaluación de los Institutos Superiores de Artes y Conservatorios Superiores;
- Que** mediante Resolución Nro. 232-CEAACES-SE-21-2017, de 10 de agosto de 2017, el Pleno de este Organismo aprobó el cronograma para el inicio del proceso de evaluación de los Institutos Superiores de Artes y Conservatorios Superiores;
- Que** de conformidad con el cronograma establecido por el CEAACES, el 25 de septiembre de 2017, se dio inicio al proceso de evaluación de los Institutos Superiores de Artes y Conservatorios Superiores;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, el CEAACES, mediante Oficio Nro. CEAACES-USG-2017-0773-O, de 11 de diciembre de 2017, notificó el Informe Preliminar de Evaluación al Instituto Tecnológico Superior “Gráfico de Artes y Ciencias Digitales”;
- Que** de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, mediante Oficio No. IGAD-094-CEAACES, de 15 de diciembre de 2017, el Instituto Tecnológico Superior “Gráfico de Artes y Ciencias Digitales” presentó al CEAACES su solicitud de rectificación al Informe Preliminar de Evaluación;

- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, que establece: “La decisión del equipo técnico respecto de la solicitud de rectificación será puesta en conocimiento de la IES peticionaria, la que en el término máximo de diez días contados a partir de la notificación de la misma, podrá apelar de ella, mediante una comunicación escrita dirigida al Presidente del CEAACES. (...)”, el CEAACES mediante Oficio Nro. CEAACES-USG-2017-0006-O, de 16 de enero de 2018, notificó al Instituto Tecnológico Superior “Gráfico de Artes y Ciencias Digitales” el resultado de la rectificación realizada al Informe Preliminar de Evaluación;
- Que** el Instituto Tecnológico Superior “Gráfico de Artes y Ciencias Digitales” no presentó ante el CEAACES solicitud de apelación al resultado de la rectificación realizada al Informe Preliminar de Evaluación;
- Que** mediante Resolución Nro. 070-SO-08-CEAACES-2018, de 03 de mayo de 2018, el Pleno del CEAACES aprobó los pesos de los criterios, sub-criterios e indicadores y las funciones de utilidad de los indicadores del Modelo de Evaluación de los Institutos Superiores de Artes y Conservatorios Superiores;
- Que** el artículo 2 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores de Artes y Conservatorios Superiores prescribe: “Una vez concluido el proyecto de informe final de la evaluación institucional y finalizado el proceso de evaluación, la Dirección de Evaluación de Institutos Superiores presentará a la Comisión de Evaluación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores el informe técnico final, considerando la documentación recabada en el proceso de evaluación y los informes previos aprobados por el Pleno del Consejo. La Comisión de Evaluación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores analizará el informe técnico final y, en caso de aprobarlo, el Presidente de la referida Comisión lo enviará a la Secretaría General del CEAACES para que lo remita al Pleno para su conocimiento y aprobación. (...)”;
- Que** la Comisión Permanente de Evaluación Institucional en su Sesión No. 04, de 28 de mayo de 2018, resolvió poner en conocimiento del Pleno del CEAACES los informes finales del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores de Artes y Conservatorios Superiores, entre ellos el del Instituto Tecnológico Superior “Gráfico de Artes y Ciencias Digitales”;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CEI-2018-007, de 04 de junio de 2018, la Dra. Silvia Vega, en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Evaluación Institucional, solicitó a la Secretaría General de este Organismo poner en consideración del Pleno del CEAACES los informes finales del proceso de evaluación de los Institutos Superiores de Artes y Conservatorios Superiores, para su análisis y aprobación, de ser el caso;
- Que** el artículo 22 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior establece: “El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada IES. La institución de educación superior evaluada que supere los parámetros de calidad para la respectiva evaluación establecidos por el CEAACES, deberá ser categorizada con base a los lineamientos establecidos por el Consejo. De las instituciones de educación superior que superen la evaluación, el CEAACES determinará aquellas que, de acuerdo a sus resultados, deberán ser acreditadas. Las instituciones que superen parámetros de evaluación pero no los requeridos para ser acreditadas, deberán presentar al CEAACES un plan de fortalecimiento y aseguramiento de la calidad, que les permita, en el plazo de al menos un año, alcanzar la acreditación. Si transcurrido dicho plazo, no cumplieren los parámetros requeridos

para la acreditación, el CEAACES resolverá la suspensión definitiva de dicha institución. Si la institución de educación superior se encuentra por debajo de los parámetros de calidad de la evaluación establecidos por el CEAACES, se resolverá la suspensión definitiva de dicha institución.”;

- Que** el artículo 4 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores de Artes y Conservatorios Superiores determina: “Sobre la base de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación, el CEAACES determinará la situación académica e institucional de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores evaluados.”;
- Que** en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento en referencia se contemplan las categorías en que se ubicarán los Institutos Superiores de Artes y Conservatorios Superiores;
- Que** el artículo 8 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores de Artes y Conservatorios Superiores dispone: “Los institutos superiores de artes y conservatorios superiores acreditados, podrán seguir funcionando normalmente, sin perjuicio de los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior que realice el CEAACES. Estos institutos deberán presentar un plan de mejoras en el término máximo de 90 días contados desde la fecha en que se notifique la resolución en la que se determine su situación académica e institucional. Los planes de mejora deberán contener, en forma detallada, los objetivos, indicadores, medios de verificación, actividades, presupuesto y cronograma de trabajo, con sus respectivos documentos de respaldo; encaminados a cumplir progresivamente los estándares de calidad establecidos por el CEAACES.”;
- Que** el artículo 11 del Reglamento citado dispone: “Las resoluciones que establezcan la situación académica e institucional de los institutos superiores de artes y conservatorios superiores, serán aprobadas por el Pleno del CEAACES en razón del informe que presente la Comisión de Evaluación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, Interculturales, de Artes y Conservatorios Superiores.”, actualmente Comisión Permanente de Evaluación Institucional;
- Que** el artículo 95 de la LOES dispone: “(...) La vigencia de la acreditación será al menos de tres años.”;
- Que** una vez conocido y analizado el informe final del proceso de evaluación de los Institutos Superiores de Artes y Conservatorios Superiores, correspondiente al Instituto Tecnológico Superior “Gráfico de Artes y Ciencias Digitales” se estima pertinente aprobarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CEAACES, el Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior y el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores de Artes y Conservatorios Superiores,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Final de Evaluación del Instituto Tecnológico Superior “Gráfico de Artes y Ciencias Digitales”, el mismo que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Determinar que el Instituto Tecnológico Superior “Gráfico de Artes y Ciencias Digitales” se encuentra en la categoría “Acreditado”, por el período de tres años, al haber superado el estándar de calidad establecido por el CEAACES.

Artículo 3.- Disponer al Instituto Tecnológico Superior “Gráfico de Artes y Ciencias Digitales” que, considerando los resultados obtenidos en la evaluación realizada por el CEAACES, cumpla con las disposiciones relativas a los Institutos Superiores de Artes y Conservatorios Superiores “Acreditados” contenidas en el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de evaluación de los Institutos Superiores de Artes y Conservatorios Superiores, especialmente en lo atinente a la presentación del plan de mejoras.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución al Instituto Tecnológico Superior “Gráfico de Artes y Ciencias Digitales”.

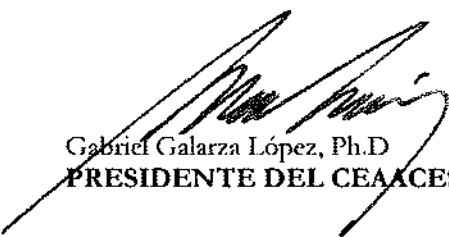
Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Evaluación Institucional del CEAACES.

Tercera.- Notificar la presente Resolución a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad del CEAACES.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los seis (06) días del mes de junio de 2018.


Gabriel Galarza López, Ph.D
PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 06 de junio de 2018.

Lo certifico.



Ab. Guillermo Arroba L.
SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES

